

Abriendo un crédito extraordinario por S/o. 100,000.00 para atender a los gastos que demande la terminación del proceso electoral.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado la habilitación en cien mil soles oro (S/o. 100,000.00) de la partida N° 235-A. del Capítulo VII del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, del rubro "Para gastos electorales", por haber resultado insuficiente la suma que vota dicha partida;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598, (1) no es posible habilitar la mencionada partida mediante la apertura de un crédito suplementario, por

no estar comprendida en la relación que consigna el artículo 9° del Título II, de la ley N° 8797, (2) del Presupuesto General para 1939;

Que siendo urgente la indicada habilitación para el normal desarrollo del proceso electoral, debe procederse a la apertura de un crédito extraordinario por la cantidad solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° al 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598; (1)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de cien mil soles oro (S/o. 100,000.00), para atender a los gastos que demande la terminación del proceso electoral que se denominará "Crédito extraordinario Gastos Proceso Electoral-1939" y que será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se produzcan en el ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 2°.—El Ministerio de Gobierno y Policía queda autorizado para verificar los giros necesarios con cargo al crédito a que se refiere el artículo anterior.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 4598.—Ley Orgánica del Presupuesto General de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII.—Pág. 49.

(2).—Ley N° 8797.—Ley del Presupuesto General de la República para 1939.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 280.

*

* *